



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para al cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP -.

La Escuela de Tráfico de Mérida, es el centro de enseñanza perteneciente a la Agrupación de Tráfico, donde los Guardias Civiles son titulados como especialistas en Tráfico, en las modalidades de motoristas, atestados o dirección, dotándoles de todos aquellos conocimientos necesarios para desempeñar de forma eficaz todas las competencias propias de la especialidad.

Se incluyen conocimientos tanto teóricos como prácticos y dentro de éstos últimos, se encuentran las clases de conducción de motocicletas, con unos requerimientos que pueden ser catalogados como exigentes.

De esta forma adquieren la pericia necesaria para, aún en las condiciones más adversas, tanto de densidad de circulación, como meteorológicas o de la propia vía, se puede asegurar que se pueden enfrentar de forma segura propia y del resto de usuarios, a todos aquellos imprevistos que les pueden surgir en el transcurso del servicio.

La Escuela de Tráfico de la Guardia Civil, dispone entre otras marcas, de motocicletas Aprilia modelo RX 125 para la realización de las prácticas que los alumnos efectúan en las pistas del mencionado Centro de Formación.

Cada curso cuenta con un elevado número de horas de conducción de motocicletas, en las que la exigencia demandada a los alumnos es muy elevada, lo que conlleva que las caídas son muy frecuentes. Esto conlleva que, por un lado sean bastante frecuentes las caídas, y por otro lado, se requiera de la mecánica de esas motocicletas las máximas prestaciones.

Todo esto hace que el número de averías sea muy elevado, así como que el número de piezas a reemplazar sea muy alto.



El citado Centro de Enseñanza posee personal mecánico especializado e instalaciones que hacen factible mantener las motocicletas operativas, sin tener que acudir a la externalización de estas labores, lo que reduce tiempos de espera y reporta beneficio para los intereses del Estado al disponer de medios propios.

Como consecuencia de la necesidad de recambios con el fin de mantener las motocicletas operativas para cumplir los planes de enseñanza en la conducción de los diferentes cursos de motoristas, se considera idónea la realización de un contrato de suministro de recambios para las citadas motocicletas que permita el suministro de los recambios necesarios según las necesidades del mencionado Centro de Enseñanza.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se ha elegido el procedimiento abierto para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que “en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición.”. Siendo así, es el procedimiento que mejor garantiza la libertad de acceso a la licitación, la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, permitiendo la concurrencia a esta licitación de cualquier operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar; garantizándose la Jefatura Central de Tráfico la mayor concurrencia posible y al mismo tiempo que el licitador propuesto como adjudicatario es una empresa solvente que no pone en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. La solvencia indicada en el apartado 7.1 del cuadro de características del PCAP, no excede de una vez y media la anualidad media del contrato.



Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y las características del sector, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre los intereses de este Organismo, del interés general y de las empresas interesadas en la licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 89.1.a) de la LCSP, siendo el criterio que muestra con mayor transparencia para la Jefatura Central de Tráfico, y con menos trabas para los operadores económicos, la acreditación de dicha solvencia. La solvencia indicada en el apartado 7.2 del cuadro de características del PCAP, no excede del 70% de la anualidad media del contrato.

La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará mediante la presentación de la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. El código CPV de dichos servicios o trabajos habrá de ser coincidente en sus tres primeros dígitos con los tres primeros dígitos del código CPV indicado en la cláusula 1.1 del cuadro de características del PCAP. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

Se ha decidido emplear este criterio porque la relación de principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato y la exigencia de haberlos realizado en el plazo de los últimos tres años, avalados por certificados de buena ejecución, responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. La presentación de los servicios realizados por importe igual o superior al indicado en la cláusula 7.2 del Cuadro de Características del PCAP, es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo objeto del contrato. Asimismo, los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en la Administración y en el propio contrato. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios alegados.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



Atendiendo a lo establecido en los artículos 116.4 y 145.4 de la LCSP, se han seleccionado criterios de adjudicación formulados objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

Del mismo modo, se indica que se han incluido criterios que permitan obtener una prestación de mayor calidad, que responda de la mejor manera a las necesidades de este Organismo, con el fin de poder realizar de manera objetiva una valoración comparativa. Dichos criterios de adjudicación son los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA (OBJETIVOS): HASTA UN MÁXIMO DE 100 PUNTOS.

4.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA (HASTA 90 PUNTOS)

Se opta por este criterio de valoración al considerarse que el precio es el valor que más va a influir en la eficiente utilización de los fondos públicos para obtener la mejor relación calidad-precio del suministro.

Peso sobre la puntuación total. 90 puntos.

Acreditación: Mediante su indicación en la proposición económica.

Atribución de puntos: Hasta 90 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{eof} = 90 \times \frac{(P_{lic} - O_v)}{(P_{lic} - O_{min})}$$

Donde:

V_{eof} = Valoración económica del ofertante

P_{lic} = Presupuesto de licitación

O_v = Precio de la Oferta económica a valorar. A efectos de valoración, este precio se obtendrá de aplicar el porcentaje de baja ofertado al Presupuesto de licitación.

O_{min} = Precio de la Oferta económica mínima. A efectos de valoración, este precio se obtendrá de aplicar el porcentaje de baja ofertado al Presupuesto de licitación.

Esta fórmula será aplicada en caso de que haya más de un licitador. Si hay un único licitador se le dará la puntuación máxima en la proposición económica.



Justificación de la fórmula utilizada: La fórmula utilizada es de carácter lineal por lo que es el tipo de fórmula más respetuosa con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

4.2 CRITERIOS TÉCNICOS (HASTA 10 PUNTOS)

MEJORA DEL PLAZO DE ENTREGA (HASTA 10 PUNTOS).

Por la mejora del plazo de entrega al exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pedidos ordinarios (apartado 6.1), se adjudicarán 10 puntos de acuerdo a la siguiente fórmula.

Peso sobre la puntuación total: 10 puntos.

Acreditación: Mediante su indicación en la oferta técnica.

Atribución de puntos: Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{gof} = 10 \times \frac{OV}{OMPG}$$

Siendo:

V_{gof} = Valoración mejora plazo de entrega del ofertante.

OV = Número de días de mejora en la entrega de la oferta a valorar, con respecto al plazo máximo de entrega de siete días hábiles.

OMPG = Número de días de mejora de la oferta con mayor reducción de días en el plazo de entrega, con respecto al plazo máximo de entrega de siete días hábiles.

En caso de ofertar "0" días en la mejora del plazo de entrega, la puntuación a asignar será de 0 puntos.

Justificación de la fórmula utilizada: La fórmula utilizada es de carácter lineal por lo que es el tipo de fórmula más respetuosa con los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, transparencia, eficiencia económica y selección de la oferta económicamente más ventajosa.



5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 17 de Cuadro de Características.

El adjudicatario deberá diseñar y aplicar en la ejecución del contrato un programa específico que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.

Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatibles con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 del cuadro de características del PCAP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de consideración especial de ejecución.



6.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación. Conforme a lo indicado en el artículo 100.2. de la LCSP, en la cláusula 2 del Cuadro de Características del PCAP, se ha desglosado el presupuesto base de licitación indicando en él los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, **un año** de duración, asciende a 71.998,97 € (impuestos incluidos). En el expediente se contiene documento adjunto en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, además de las eventuales prórrogas y posibles modificaciones, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado, teniendo en cuenta que está prevista la posibilidad de prorrogar por cuatro años más asciende a **297.516,40 €.** (sin impuestos).

7.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 99.3 apartado b) de la LCSP se justifica la no división por lotes del presente contrato porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría la correcta ejecución de éste desde el punto de vista técnico en lo referente al material suministrado.

EL CORONEL JEFE DE RECURSOS MATERIALES.